



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00236-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por MARY LUZ VEGA RUIZ a través de apoderada judicial, contra ANGELICA COSSIO LOPEZ y JEFFERSON ANTONIO UNRIZA JACOME para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de MARY LUZ VEGA RUIZ contra ANGELICA COSSIO LOPEZ y JEFFERSON ANTONIO UNRIZA JACOME por las siguientes sumas de dinero.

- a) CINCO MILLONES DE PESOS COP (\$5.000.000,00), por concepto de Capital del pagare la letra de cambio sin numero.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los demandados ANGELICA COSSIO LOPEZ y JEFFERSON ANTONIO UNRIZA JACOME, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 108 y 293 del C.G.P. en consonancia con el decreto 806 del 2020.

El emplazamiento se surtirá por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de secretaría incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a fin de realizar la debida notificación, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: RECONOCER a la DRA. MARIA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE,

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.

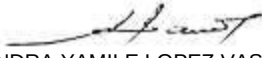


Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 066 del 4 de agosto de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria